

Buenos Aires

En pan cuantos era causa de poder verse
 como nos el Ayuntamiento Justicia y Regimiento
 esta ciudad de Vitoria, Hermandad de Santa
 tulo, una de la M. N. y M. L. Provincia de
 Alava, que juntos eramos en una sala capitu-
 lar, como lo tenemos de costumbre para tra-
 tar, conferir, comunicar y resolver las cosas to-
 cantes al servicio de Dios Nro. Sr., y el de
 S. M. (que Dios que) y conservacion de esta
 dha Hermandad, especial y nombradamente
 los Sres. D. Lorenzo Lopez de Vicuña Alcalde,
 D. Juan Josef de Encarnación, y D. Josef Lopez
 de Torre, Regidores, D. Lorenzo Hortis de
 Elquea, Diputado del comun, D. Cristobal de
 Egarte, Pro. Sindico Gral., D. Tomas Diaz de
 Aranguir Diputado por la N. Junta de Saba-
 Heros Mayor-dalgo de Urdiaga, y por esta
 Ciudad, D. Juan Manuel de Olalde, D. Gabo-
 Josef de Suvo, D. Mauricio de Labia, D. Justo



de Saraiiba, D. Jeronimo Hortir de Larate,
D. Pedro del Barrio y D. Eteban Larcia, que
confesamos ser la mayor y mas sana parte de
los individuos de que se compone este Ayuntamiento.
por nos mismos, y en voz y nombre de los ausen-
tes por quienes prestamos voz y caucion de rato
grato en forma a manera fianza de que esta-
ran, pararan y habran por firme este poder,
y todo aquello que en su virtud se lixiere, es
expresa y especial obligacion que para ello hace
mor de nras. personas y bienes, propios, rentas,
frutos y aprovecham.^{tos} presentes y futuros de
esta dha. Hermandad, Otorgamos, que damos
nro. poder cumplido, el que de dio. se requiere
y es necesario al ref.^{do} Sr. D. Cristobal de Lgante
nro. Pro. Sindico Genl. sin embargos de ser otor-
gante, y al Sr. D. Narciso Diaz de Olarte nro.
Diputado, que residen en esta Ciudad todo o la
mayor parte del año con casa abierta, ambos
notorios. Nobles, Caballeros, Hijos-dalvos, en
cuya quieta y pacifica posesion se hallan, de
lo que, y por ser los dos mayores de los veinte y
cinco años, como asi bien adictos siempre a la

Al Persona de S. M. y causa publica, sin
 haberse de coniguiente notado en ellos la me-
 nor inclinacion al ~~Sistema~~ Constitucional,
 el presente Licno. a una instancia de fe,
 especial, para que por si y en sus nombres,
 y de esta dha Hermandad, desde este dia han-
 to primero de enero del año proximo veni-
 dero, amenos que sean removidos de los encar-
 gos que al presente tienen en este Ayuntamiento.
 asistan los dos puntos o cualquiera in solidum
 a todas las juntas gales. ordinarias y extraor-
 dinarias, que se hicieren y celebraren por esta
 dha. M. N. y M. L. Provincia de Mlva, aui-
 en esta Ciudad, como fuera de ella, con el Por.
 Maestre de Campo, Comisario y Diputado Gial
 de esta citada M. N. Provincia, y demas Reges.
 de las otras Hermandades de ella, que en dhas.
 juntas, y cualquiera de ellas asistieren, en
 las cuales ocupen sus asientos, den su voz y voto
 deciano y consultivo, y sean pareceres uales
 quisiere y por bien tuviere, en las cosas y casos
 qe en las dhas juntas y cualquiera de ellas

se opecieren, propusieren, trataren y comunica-
ren, atendiendo siempre á la perpetua conser-
vacion de esta Provincia y sus Hermandades,
exenciones, privilegios, franqueras, libertades
sus loables y antiguos usos y costumbres, quan-
dando en todo las provisiones, ordenes y cedu-
las de S. M. y las leyes del cuaderno de esta
Provincia, y hacer cualesquiera decretos y otor-
gar las Licias de poderes de cualquier genero
y calidad que sean, segun y de la manera
y para los efectos y casos que en dhas. juntas
y cualesquiera de ellas se decretare y capitu-
lare, siendo convenientes al bien universal de
esta dha. Provincia y sus Hermandades, con
las condiciones, declaraciones y circunstancias
que fueren puestas y para su validacion
condengan, y siendo necesario revocar cuales-
quiera decretos y Licias de poderes. Y para
que quedan conceder y concedan en los tiem-
pos y ocasiones que fuere conveniente al ser-
vicio de la dha. Provincia decretase se haga á
S. M. (Dios le que) y obligamos, y á los propios
y rentas de esta dha. Hermandad á la paga

113
y satisfaccion de la cantidad de ^{ing.} que como
a las demas de esta Provincia le fuere repar-
tida de los gastos ordinarios y extraordinarios
de cualquiera calidad que sean, y que en el
discurso de su promocion se ofrecieren, en
en las pagas y satisfaccion de los salarios
correspond^{tes} al Sr. Diputado G^{ral.}, Comisarios
y Diputados de junta particular, Comisarios
en Corte, Abogados, persona confidencial, Secu-
tarios, Alcaides, maceos y demas, como en la re-
muneracion de los trabajos de los que se emplea-
ren en beneficio comun de esta Provincia, resol-
viendo en ello lo que fuere justo y equitativo
sin que por esto se entienda que puedan ha-
cer gratificacion alguna, pues que esta se
verificare ha de ser de cuenta de aquello
que la decretasen, y no de la de esta Provin-
cia ni sus Hermandades. Y para el que se
hace a los P^{rocs.} y Agentes en Corte, Al^{caide} de
cilleria, gastos de conduccion de gente de
guerra y armas, peones y correos, que se des-
pachan en las diligencias que se ofrecen, dios.
y costas de cualquiera ^{pleyto} pleyto, que ocurran

24
á esta dha Provincia, demandando ó defendiendo
en cualesquiera dhas. de cualquier calidad
que sean, paga de los reditos de los censos, que
contra si tiene impuestos, y que se causaren
y ofrecieren por otros cualesquiera motivos y razo-
nes en todas maneras, las cuales hemos aquí
por especificadas y declaradas. Y para que
puedan protestar, apelar y pedir testimonio
en los casos y negocios que fueren opuestos á
los dhas. privilegios, exenciones, franquicias y
libertades, loables usos y costumbres, y lo dispuen-
to por dhas. leyes del cuaderno, según y en la
forma que fuere conveniente, y que en fuere
de lo expresado. mandado en la ley treinta
y cinco de dho. cuaderno, y decretado en la jun-
ta g^{ral}. celebrada el día veinte y cinco de abril
de mil setecientos y sesenta, no puedan hacer
sustitución ni remisión alguna á dho. Don
Maestre de campo. Comisarios y Diputados
Re^{ales}. para la elección y nombram^{to}. de los
oficios de Comisarios y Diputados de la junta
particular, Contadores, ni otros de los que van
expresados, que se nombran durante la jun

tas para que vivan á esta Provincia, ni tam-
poco la puedan hacer á otro alguno que no
sea Por. de Hermandad, sola utilidad de
lo contrario, y de incursión en la pena conte-
nida en dho. decreto, y en las demas que por
esta dha. Hermandad se les infringieren.
Que siendo hecho por los dthos. Ser. Egar-
te y Mante, nro. Por. Gual. y Acompañad,
o por cualquiera de ellos, desde luego nos
lo damos por hecho, lo amos, aproba-
mos, y ratificamos, y queremos no perjudique
como si estubo junto, segun al presente
lo hiciésemos y obrásemos; pues el poder nece-
sario para los dthos. efectos, se les otorgamos
con incidencias y dependencias, libre y gual. ad-
ministracion, sin limitacion alguna, y les ele-
vamos en forma. A cuya firmura obligamos
los bienes, propios, rentas, frutos y aprovecha-
mientos de esta dha. Hermandad y Ayunta-
mientos habidos y por haber, y damos poder
cumplido á las Justicias de S. M. competentes
á quienes nos sometamos para que á ellos nos

compelan por todo vigor de Dios. y via mas ege-
cutiva, y como por sentencia definitiva de Jue-
de competente a una instancia dada, consen-
tida y parada en autoridad de cosa juzgada,
sobre que renunciaron las leyes de Dios, favor
con la qual de Dios. Asi lo otorgamos ante el
presente Jues. y testigos en esta dha. Ciudad de
Vitoria a doce de marzo de mil ochocientos
veinte y cuatro, siendo presentes como tales
D. Julian de Acirabal, D. Josef de Toro, y
Juan Ant.º Manro, los dos primeros, Se-
rrientes de Alguacil y Montero mayor, y
el tercero portero de vara, todos vecinos de
ella. Y de los Ser. otorgantes, a quienes yo el
Jues. doy fe conoreo, firman solam^{te} cuatro
por si y a nombre de los demas, para evitar
prolijidad y en fuerza de la costumbre que una
vez se observase = Lorenzo Lopez de Vicuña
Alcalde = Juan Jose de Guzmán, Regidor prehe-
minente = Josef Lopez de Torre, Ser.^{or} 2.º = Christobal
del Baster = Antemi, Juan Agustin de Morara = Sobre-
cayado = Sistema = Valgar
Yo el dho. Juan Agustin de Morara Jues. de S. M. 14

merario de esta Ciudad de Victoria y Tio. interino de un
 Ayuntamiento, presente fui al otorgam^{to} del poder anteced.
 en cuya fe, y con la remision necesaria a un original existen
 te en mi oficio, y registro corriente, lo signo y firmo dia &
 su otorgam^{to}, en esta quinta oja de papel comun, usual en
 esta M. N. y M. L. P. de Alava en ord. de S. privilegios.

Juan Agustín de
 Morara

